



RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria presencial del día martes 12 de marzo de 2024

Hora: 2:00 p.m.

I

LLAMADO A LISTA

II

HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

III

ANUNCIO DE PROYECTOS

IV

***Desarrollo Moción de Censura al Ministro de Defensa Nacional de Colombia,
doctor **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ*****

LECTURA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DEL 1 DE MARZO DE 2024

PROPOSICIÓN CITACIÓN DE MOCIÓN DE CENSURA

Respetados miembros de la Mesa Directiva del Senado de la República:

Los Senadores de la República abajo firmantes, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del artículo 135 de la Constitución Política, desarrollados por el Capítulo III del Título I de la Ley 5ta de 1992, **solicitamos a la Mesa Directiva que se permita someter a consideración de la Plenaria de la Corporación la siguiente Moción de Censura contra el señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Iván Velásquez Gómez**, por asuntos relacionados con funciones propias de su cargo, con fundamento en la siguiente:

1. Situación Fáctica

2. El Decreto 1874 de 2021 consagra las funciones del Ministro de Defensa Nacional, entre las que se encuentran funciones de capital importancia como el numeral 1 del citado Decreto que reza:

1. Coordinar y orientar el desarrollo de las políticas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.

Connotada importancia adquiere las funciones señaladas, comoquiera que las obligaciones que por competencia legal le corresponden al despacho del Ministro, evidencian el sistemático incumplimiento afectando tanto la defensa de la soberanía como la seguridad y la tranquilidad pública. En concreto, el deterioro sostenido de asuntos de seguridad nacional que se traducen en mayores secuestros en el ámbito rural y urbano, se tornan en notorias afectaciones al orden constitucional y a la garantía de la convivencia democrática.

Para evidenciar con claridad lo anterior, deviene sustancial advertir que los secuestros extorsivos se han incrementado de forma exponencial tanto en la vigencia fiscal 2022 como en lo corrido del 2023. Obsérvese, en consecuencia, el gráfico 1.

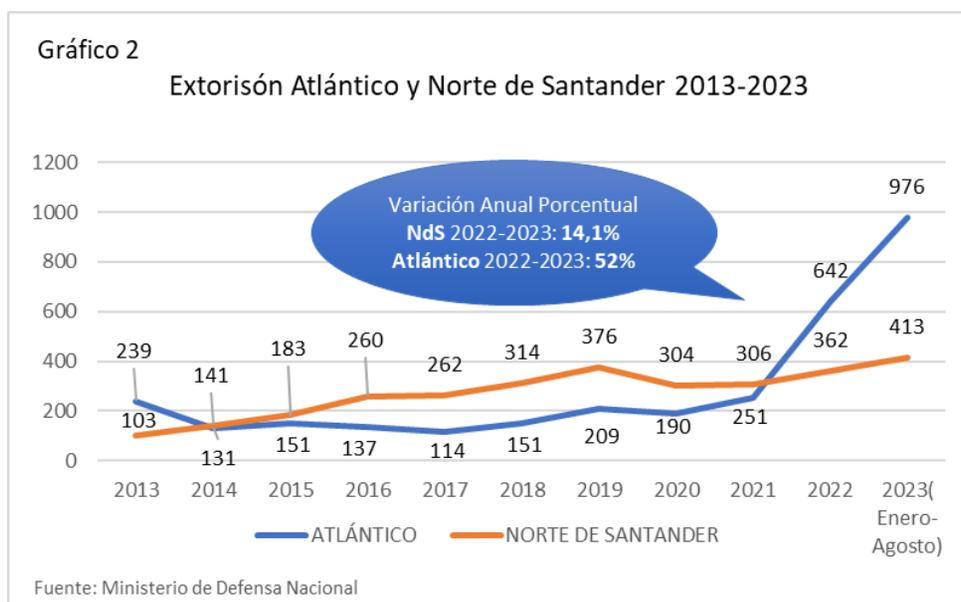


El gráfico 1 dilucida la tendencia creciente de los secuestros extorsivos, los cuales no sólo revelan el incumplimiento estructural de las funciones del Ministro de Defensa Nacional, sino la vulneración de cometidos constitucionales como el consagrado en el artículo 2 superior. Esta disposición constitucional consagra que entre los fines esenciales del Estado se encuentra “mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”; propósitos por los cuales el señalado artículo 2 constitucional precisa que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades (...)”.

Tratándose de una comparación realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, se advierte que los secuestros extorsivos aumentaron 80% si analiza el período entre enero a septiembre de 2023 respecto al mismo período del año 2022. La cifra que se presentó con anterioridad revela los porcentajes de crecimiento comparado entre la totalidad de meses del 2022 y de enero a agosto de 2023. El crecimiento del 80% de secuestros que reveló el Ministerio resulta más gravoso, no sólo porque elucida una cifra más alta, sino porque evidencia la ineffectividad en el cumplimiento de funciones del Ministro de Defensa Nacional¹.

En ese orden de ideas, es notorio que el señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Iván Velásquez Gómez, no ha adoptado las medidas tendientes a dar cumplimiento eficaz a dichas funciones conferidas ni a coordinar planes efectivos para salvaguardar los derechos, bienes y honra de los ciudadanos colombianos.

Lo anterior se refuerza al comprender el incremento sostenido de las extorsiones a nivel departamental. Como se ilustra en el gráfico 2, los departamentos del Atlántico y Norte de Santander evidencian crecimientos porcentuales del 52% y 14,1%, respectivamente. Este tipo de conductas punibles crecen desmedidamente ante la inoperancia del Ministro de Defensa Nacional. No puede desconocerse que la honra y bienes de los colombianos tiene sustancial importancia constitucional, por lo cual es necesario que se proceda con esta moción de censura en el menor tiempo posible.

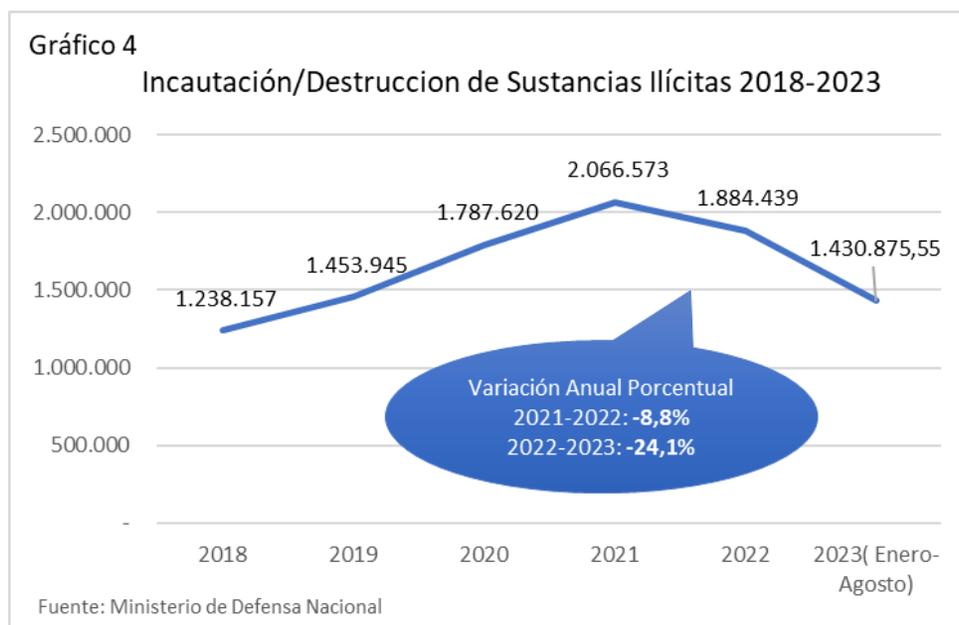


¹ Respecto a la cifra revelada por el Ministerio de Defensa, obsérvese el siguiente link: <https://www.radionacional.co/actualidad/aumento-de-mas-del-80-de-los-secuestros-en-colombia>

Por otra parte, mientras que los cultivos ilícitos se han incrementado en los últimos años de manera sostenida, no resulta de menor impacto constitucional advertir que en lo corrido de la vigencia 2023 se ha presentado una dramática reducción en la erradicación forzosa de hoja de coca. Para mayor claridad, obsérvese el gráfico 2 que se presenta a continuación.



Mientras la sociedad colombiana atestigua impávida el crecimiento de los cultivos ilícitos en el país, las cifras de erradicación forzada se reducen de manera vertiginosa sin que el Ministro de Defensa Nacional reaccione en el marco de sus funciones legales y constitucionales. Ante este notorio incumplimiento de funciones, la Rama Legislativa debe proceder con diligencia con esta moción de censura, toda vez que la ejercemos la representación del titular de la soberanía.



La erradicación de hoja de coca no sólo resulta alarmante de cara al cumplimiento de las funciones del Ministro de Defensa Nacional, sino que se tornan aún más gravosas cuando se analizan las incautaciones y/o destrucción de sustancias ilícitas. Como se observa en el gráfico 4, en el período 2021-2022 las incautaciones se redujeron -8.8%, en lo corrido de la vigencia fiscal 2023 las incautaciones han caído 24%. Es decir, teniendo como base de información agosto de 2023, la caída sustancial de incautaciones adquiere mayor relevancia si se evalúa el accionar del Ministro de Defensa Nacional.

2. El Decreto 1874 de 2021 también precisa la función del Ministro de Defensa Nacional relacionada con la obligación de orientar y controlar el ejercicio de las funciones de entidades del sector Defensa. Para mayor claridad, obsérvese el siguiente numeral:

“5. Orientar, controlar y evaluar el ejercicio de las funciones de los organismos y entidades que conforman el Sector Defensa y ejercer sobre ellos el control de tutela a través de las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional a quien se le asignen estas funciones, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan.”



Nótese que esta función no resulta de menor ascendencia jurídica, toda vez que advierte la imperiosa necesidad de ejercer el debido control y evaluar el ejercicio de competencias o funciones de entidades adscritas al sector Defensa. Es decir, ante el notorio deterioro de aspectos medulares para la seguridad nacional, la pasividad e inoperancia del Ministro de Defensa dilucidan el claro incumplimiento de sus funciones legales y constitucionales.

Para ilustrar adecuadamente estas consideraciones, resulta oportuno citar el llamado que realizó la Procuradora General de la Nación, Dra. Margarita Cabello, el pasado 13 de agosto de 2023. En concreto, la alta funcionaria del Ministerio Público señaló:

“En el requerimiento escrito, el órgano de control rechazó los recientes actos de violencia cometidos contra uniformados de la Policía Nacional, que han dejado cuatro integrantes de la policía fallecidos, un soldado secuestrado, y una estación de policía hostigada en el municipio de Buenos Aires.”

“Para la Procuraduría, estas expresiones de violencia desbordada por parte de las disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) evidencian la falta de voluntad de paz de este Grupo Armado Organizado, generan zozobra y terror en la población civil, y disminuyen la confianza de la ciudadanía en la institucionalidad, debido a la falta de acción por parte de la fuerza pública.”²

No es dable desconocer que los permanentes desmanes perpetrados en territorios como el Cauca han vulnerado de forma permanente tanto los derechos, vida y honra de los ciudadanos residentes en ese territorio, sino la vida de los integrantes de la Fuerza Pública colombiana. De hecho, integrantes de las Fuerzas Militares han expresado un creciente descontento con el Ministro de Defensa Nacional, en tanto su pasividad e inoperancia ha impedido que se salvaguarde la integridad del territorio nacional y la vida de los colombianos³.

3. Que el crecimiento de variables de importancia para la seguridad nacional y urbana no se compadece con el errático desempeño de funciones del Ministro de Defensa Nacional. Para ahondar esta consideración resulta indispensable rememorar hechos de afectación nacional como el secuestro de múltiples ciudadanos entre los que se encuentra el papá del futbolista Luis Díaz. Nótese que, si bien este secuestro resulta repudiable, no son menos importantes los secuestros de otros ciudadanos en ciudades como Cúcuta y Bogotá, entre otras regiones.

Además de todo lo anteriormente expuesto, es de suma importancia resaltar que, El Instituto de estudios para el desarrollo y la paz INDEPAZ, en lo que va de corrido del año 2023, ha registrado más de 80 masacres con 256 víctimas, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla

En las últimas 48 horas, desde el observatorio de DD.HH y conflictividades, se han registrado 5 masacres en los municipios de Algeciras, Ipiales, Puerto Berrio, Jamundí, Villanueva, adicional a un líder asesinado en Briceño y se encuentra en proceso de verificación otra masacre registrada en el departamento de Antioquia.

De las masacres mencionadas, en el municipio de Puerto Berrio, Antioquia, se registró el asesinato de tres hombres y una mujer durante su trayecto en el bus de servicio público. En el municipio de Jamundí, Valle del Cauca, se registró que, fueron encontrados cuatro cuerpos en distintas zonas rurales de este municipio.

El 21 de noviembre, otras cuatro personas fueron asesinadas en la vereda el Silencio en el municipio de Algeciras por un grupo de hombres que ingresaron armados a una vivienda. En la misma fecha, en Ipiales, Nariño, tres hombres fueron asesinados y adicionalmente, dos hombres y una mujer fueron asesinados en Villanueva, Casanare.

Es importante mencionar que, según Indepaz, las masacres mencionadas se llevaron a cabo en lugares donde se da una fuerte presencia de grupos armados y disidencias.

I. Fundamentos Jurídicos

La presente proposición se presenta en virtud del numeral 8 y 9 del artículo 135 de la Constitución Política; así como al Capítulo III, “De la Moción de Censura”, artículos 29, 30 y 31; y el artículo 261, “Procedimiento Especial”, de la Ley 5ta de 1992.

Es importante precisar que una de las facultades o funciones más preciadas del Congreso de la República es la función de control político (numeral 3, artículo 6 de la Ley 5ta de 1992). Bien lo ha resaltado la Corte Constitucional con meridiana claridad en copiosa jurisprudencia, como se puede observar con la siguiente cita:

² Para mayor información, remitirse al siguiente link: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-reclama-mindefensa-policia-ejercito-acciones-orden-publico-cauca.aspx>

³ Para revisar con detalle el cubrimiento de medios nacionales a ese tipo de información, ver el siguiente link: <https://www.wradio.com.co/2023/11/09/malestar-en-militares-por-manejo-del-mindefensa-a-la-situacion-en-el-plateado-cauca/>

“La diferencia entre control político en estricto sentido y control público no solo estriba en las disposiciones constitucionales en las que se fundamentan. En el referido Auto 543 de 2016, la Corte Constitucional estableció que **“el control político apunta a toda actividad del órgano colegiado de representación popular tendiente a pedir cuentas, debatir, cuestionar o examinar la gestión y actividades del “gobierno y la administración”** (CP art. 114), en la medida en que sus actuaciones tengan repercusiones sobre el interés general; el control público –en su lugar– se focaliza en una posibilidad de emplazamiento “a cualquier persona, natural o jurídica”, con miras a que rinda declaraciones sobre hechos relacionados directamente con el ejercicio de las funciones que de ordinario cumplen las comisiones permanentes de cada una de las cámaras, obteniendo por esa vía información que cualifique la función parlamentaria”⁴. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Resulta relevante resaltar que no sólo se ha reconocido vía jurisprudencial la importancia del control político, sino que en plena observancia de la Constitución Política se comprende que una facultad de las Cámaras versa sobre la citación a Ministros y proponer moción de censura (numeral 8 y 9, artículo 135, Constitución Política).

Por su parte, el Decreto 1874 de 2021, consagra en el artículo 3 las funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional, funciones que no se han cumplido de forma efectiva y que el país demanda de forma permanente; de forma más evidente y urgente en medio de una de las crisis de seguridad más gravosas de las últimas décadas.

Cada uno de los aspectos señalados en situación fáctica demuestra el ineficaz e inconducente cumplimiento de las funciones del señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Iván Velásquez Gómez. Las inoportunas decisiones del Ministro de Defensa Nacional permiten entrever la total ausencia de criterios objetivos para dirigir un despacho de la importancia que entraña la “Coordinación y orientación del desarrollo de las políticas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial.

Jonathan Ferney Pulido Hernández, Guido Echeverri Piedrahíta, Miguel Uribe Turbay, Paloma Susana Valencia Laserna, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, David Luna Sánchez, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Enrique Cabrales Baquero, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Esteban Quintero Cardona, Carlos Manuel Meisel Vergara, Antonio Luis Zabaraín Guevara y Edgar de Jesús Díaz Contreras

V

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES

VI

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

El Presidente,

IVÁN LEONÍDAS NAME VÁSQUEZ

La Primera Vicepresidenta,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ

El Segundo Vicepresidente,

DIDIER LOBO CHINCHILLA

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

⁴ Honorable Corte Constitucional. M. P. Dr. Carlos Bernal Pulido. Sentencia C-432/17.